

Expediente: 2137/22

Carátula: **GALARZA HERMELINDA VALERIA DEL VALLE C/ ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27371913357 - GALARZA, HERMELINDA VALERIA DEL VALLE-ACTOR/A

27371913357 - GOLDMAN, MARIA VERONICA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 2137/22



H102316025479

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“GALARZA HERMELINDA VALERIA DEL VALLE c/ ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA s/ SUMARIO (RESIDUAL)”** (Expte. n° 2137/22 – Ingreso: 17/05/2022), y;

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen los presentes autos a despacho para resolver los honorarios de los profesionales intervinientes, conforme lo ordenado mediante sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de fecha 17/12/2025.

II.- Antecedentes.

Que, previo a ingresar en el análisis relativo a la determinación de la base regulatoria y a la fijación de los honorarios profesionales, corresponde efectuar una breve referencia a los antecedentes del caso.

Tengo presente que mediante sentencia de fondo de primera instancia dictada en fecha 17/02/2025 se resolvió: *"I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda deducida por Hermelinda Valeria del Valle Galarza, DNI n.º 36.850.939, en contra de Electrónica Megatone S.A. (o S.R.L.), CUIT 30-54365973-4. En consecuencia, CONDENAR a la demandada a abonar a la actora, dentro de los diez días de notificada la presente sentencia, la suma de \$700.000 (pesos setecientos mil) en concepto de daño moral, más el interés en la forma considerada. II. DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento acerca de la baja de productos y de cesación de gestiones de cobro, conforme lo considerado. III. COSTAS a la demandada. IV. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Verónica Goldman, MP 9156, en la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil) por el principal y \$102.300 (pesos ciento dos mil trescientos) por la medida cautelar."*

Contra dicho pronunciamiento se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, la que mediante sentencia de fecha 17/12/2025 resolvió modificar parcialmente el fallo recurrido, elevando el monto reconocido en concepto de daño moral a la suma de \$1.200.000 e incorporando una condena en concepto de daño punitivo equivalente a dos (2) canastas básicas totales para el hogar N°3, manteniendo en lo demás lo resuelto en la instancia de grado.

Asimismo, el Tribunal de Alzada dispuso dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada en primera instancia, ordenando que se practique una nueva regulación tomando como base los montos fijados en dicha sentencia.

III.- Base regulatoria.

En virtud de lo resuelto por la Excma. Cámara, corresponde proceder a la determinación de la nueva base regulatoria sobre la cual deberán fijarse los honorarios profesionales. Así, el rubro daño moral asciende a la suma de \$1.200.000, con más los intereses establecidos en la sentencia de primera instancia, esto es: una tasa del 8% anual desde el 18/04/2022 hasta el 17/02/2025, lo que arroja el importe de \$272.482,19 en concepto de intereses acumulados en dicho período, y desde dicha fecha (18/02/2025) y hasta la fecha del último índice disponible de actualización la tasa activa de la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, resultando el monto de \$515.257,89 en concepto de intereses acumulados en dicho período. Dicha operación totaliza, por el rubro daño moral, la suma de \$1.987.740,08.

A ello debe adicionarse el monto correspondiente al rubro daño punitivo, fijado por la Excma. Cámara en el equivalente a dos (2) canastas básicas totales para el hogar N.º 3, lo que al momento de efectuar este cálculo y de acuerdo a la última valoración efectuada por el INDEC asciende a la suma de \$2.940.086.

En consecuencia, la base regulatoria del proceso asciende a la suma total de **\$4.927.826,08** (pesos cuatro millones novecientos veintisiete mil ochocientos veintiséis con 08/100 centavos).

IV.- Regulación de Honorarios:

a) Proceso Principal.

Sentado ello, y no habiendo variado la extensión, calidad ni eficacia de la labor profesional desplegada por la letrada interviniente durante la tramitación del proceso en primera instancia, corresponde mantener los parámetros valorativos ponderados al momento de la regulación practicada en la sentencia de fondo de primera instancia.

En relación a los honorarios de la letrada **María Verónica Goldman**, quien actuó en carácter de abogada apoderada de la parte actora, aplicaré el 15% de la base regulatoria, lo que asciende a la suma de \$727.381,55. A dicho importe corresponde adicionar el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma total de **\$1.145.719,56** (pesos un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve con 56/100 centavos).

b) Incidente de Medida Cautelar.

En lo que respecta a la medida cautelar resuelta mediante sentencia de fecha 25/10/2022, corresponde mantener el criterio porcentual oportunamente aplicado al momento de la regulación practicada en la sentencia de primera instancia. En tal sentido, aplicaré el 15% de lo que le corresponde por su actuación en el proceso principal, lo que asciende a la suma de **\$171.857,93** (pesos ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete con 93/100 centavos).

Por ello,

RESUELVO:

I.- DEJAR SENTADO que la base regulatoria asciende a **\$4.927.826,08** (pesos cuatro millones novecientos veintisiete mil ochocientos veintiséis con 08/100 centavos).

II.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **María Verónica Goldman**, en carácter de apoderada de la parte actora:

a) en la suma de **\$1.145.719,56** (pesos un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve con 56/100 centavos) por su actuación en el proceso principal;

b) en la suma de **\$171.857,93** (pesos ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete con 93/100 centavos) por su actuación en la medida cautelar.

III.- SE HACE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, Ley 5.480), una vez firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que en caso de incumplimiento los mismos devengarán intereses desde la fecha del presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

IV.- TÉNGASE PRESENTE lo normado por el art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a la Caja de Previsión y seguridad social correspondiente.

V.- ELÉVENSE los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial, a fin de que proceda a realizar las regulaciones en dicha instancia.

HAGASE SABER.- TES-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.